

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALÍA RAMOS MUÑOZ y NINFA BARRIOS CHAMBUETA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00053 00 (Acumulado)

Tenemos que, a través de auto de 4 de septiembre de 2023¹, se ajustó el procedimiento para proferir sentencia anticipada, se incorporaron las pruebas documentales y se fijó el litigio, sin que las partes expresaran reparto alguno, es así que, procede el cierre de la etapa probatoria, teniendo en cuenta que el tema a tratar en el presente asunto es de puro derecho y que no existen pruebas por practicar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 182 A, numeral 1°, literales a, b y c, del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se prescinde de la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, se dispone que las partes presenten por escrito sus **alegatos de conclusión**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído; término dentro del cual, también podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene.

Se les advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Índice 00018, SAMAI.

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0eca4ce0c54b11a6eb5ed0a1e2da3f9c80b7ba77a23b2127cd424940ee6aa8**

Documento generado en 21/11/2023 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>